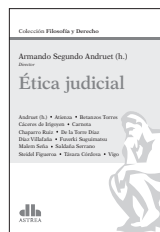


LIBRO:

ANDRUET (H.), ARMANDO SEGUNDO (dir.),
Ética judicial
(Buenos Aires, Astrea, 2016)

FLORENCIA VAZZANO*



Esta reseña tiene como objetivo exponer las ideas principales desarrolladas en la obra colectiva *Ética judicial*, publicada por Editorial Astrea en mayo de 2018, cuyo director es ARMANDO SEGUNDO ANDRUET.

El profesor ANDRUET nació en Córdoba, es doctor en Derecho por la Universidad Católica de Córdoba, doctor *Honoris Causa* por la Universidad de San Pedro de la República de Perú, profesor en la cátedra de Filosofía del Derecho en la Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Católica de Córdoba, y docente de grado y de posgrado de otras universidades. La circunstancia de que la dirección esté a cargo de ARMANDO S. ANDRUET no es casual, pues se trata de uno de los autores que se ha dedicado a estudiar y reflexionar acerca de la ética judicial; la independencia judicial; los jueces y la política; la labor de los jueces y los medios de comunicación, contando con numerosas publicaciones sobre la temática: artículos de revistas tales como *Código de Ética Modelo para las Magistraturas Provinciales*, de 2000¹; *Magistratura y Códigos de Ética*, de

* Abogada por la Facultad de Derecho, UNICEN. Docente por concurso en la asignatura Teoría General del Derecho, Ética Aplicada y de la Abogacía y Filosofía del Derecho del Departamento de Filosofía de la Facultad de Derecho, UNICEN. Integrante del Instituto de Estudios Jurídicos y Sociales (IEJUS) de esa Facultad. Doctoranda en Derecho, Facultad de Derecho, UNR.

¹ ANDRUET, ARMANDO S., *Código de Ética Modelo para las Magistraturas Provinciales*, “Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional”, n° 25, Buenos Aires, 2000, p. 331.

2000²; *Independencia judicial. Relación con la ética judicial y la capacitación de los jueces*, de 2006³; capítulos de libros tales como “La ética de la magistratura y el desafío de los códigos de ética”, de 2004⁴; “¿Por qué los códigos de ética judicial?” de 2006⁵; “La ética judicial de Córdoba y su código”, de 2007⁶; libros propios como *Códigos de ética judicial. Discusión, realización y perspectiva*, de 2008⁷; *Teórica y práctica de la ética judicial*, de 2017⁸, entre otras producciones científicas.

El trabajo que se reseña reúne el pensamiento de distintos autores que aportan sus nociones acerca de la ética en el ámbito del Poder Judicial desde una mirada teórica y práctica. La obra se compone de tres partes, divididas en capítulos: la Parte Primera dedicada a la “Especulación sobre ética y ética judicial”, la cual incluye tres capítulos sobre “La ética judicial y la confianza pública”, de autoría de ARMANDO S. ANDRUET; “Ética de jueces y fiscales”, de autoría de MANUEL ATIENZA; “Ética profesional: especificidad, importancia y actualidad”, de autoría de RODOLFO L. VIGO; la Parte Segunda, titulada “Ética judicial en la estructura institucional del Poder Judicial”, integrada por seis capítulos sobre “Ética Judicial de España”, de autoría de FRANCISCO J. DE LA TORRE DÍAZ y ANA B. CHAPARRO RUIZ; “Aspectos relevantes de la ética judicial de la República Dominicana”, de autoría de MARTHA CRISTINA DÍAZ VILLAFANA; “Aperfeicoamento do magistrado. Compromisso ético”, de autoría de MARLENE T. FUVERKI SUGUIMATSU; “La libertad ideológica de jueces y magistrados”, de autoría de JORGE F. MALEM SEÑA; “Recomendaciones de la Comisión Nacional de Ética Judicial

² ANDRUET, ARMANDO, S., *Magistratura y Códigos de Ética*, ED, 190-883 .

³ ANDRUET, ARMANDO, S., *Independencia judicial. Relación con la ética judicial y la capacitación de los jueces*, “Revista Zeus Córdoba”, n° 214, Córdoba, 2006, p. 498.

⁴ ANDRUET, ARMANDO, S., “La ética de la magistratura y el desafío de los códigos de ética”, en *Ética e independencia judicial*, Buenos Aires., La Ley-Argenjus-Fores, 2004.

⁵ ANDRUET, ARMANDO, S., “¿Por qué los códigos de ética judicial?”, en *Ética e independencia judicial*, Buenos Aires, La Ley-Argenjus-Fores, 2006.

⁶ ANDRUET, ARMANDO, S., “La ética judicial de Córdoba y su código”, en *Experiencias exitosas de los poderes judiciales provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Buenos Aires, La Ley, 2007.

⁷ ANDRUET, ARMANDO, S., *Códigos de Ética Judicial. Discusión, realización y perspectiva*, Buenos Aires, La Ley, 2008.

⁸ ANDRUET, ARMANDO, S., *Teórica y práctica de la ética judicial*, Buenos Aires, Advocatus, 2017.

mexicana”, de autoría de JAVIER SALDAÑA SERRANO; “La ética judicial y la ratificación de los magistrados en sus cargos”, de autoría de FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA. Finalmente, la Parte Tercera, denominada “Casos judiciales y reflexión ético-judicial”, compuesta de cuatro capítulos sobre “Simultaneidad de la función judicial y un ministerio religioso”, de autoría de EBER O. BETANZOS TORRES; “La honestidad intelectual de los jueces”, de autoría de MARÍA VIRGINIA CÁCERES DE IRIGOYEN; “La recusación por motivos políticos y la ética judicial”, de autoría de WALTER F. CARNOTA; “La ética judicial y la conducta privada del juez”, de autoría de SIGFRIDO STEIDEL FIGUEROA.

A los fines de la realización de la presente reseña se han seleccionado aquellos capítulos que reflejan las ideas transversales plasmadas en la obra colectiva: esto es, la ética judicial y sus relaciones con la confianza pública, con la libertad ideológica de los jueces, con la honestidad intelectual de magistrados y con su conducta privada; todo invita al lector a profundizar y completar la lectura de la totalidad de esta producción científica.

§ 1. ***LAS REFLEXIONES ACERCA DE LA ÉTICA JUDICIAL Y LA CONFIANZA PÚBLICA***

La temática de este apartado corresponde al Capítulo Primero, de autoría de ARMANDO ANDRUET, con el cual se inaugura la obra. Allí, el autor plantea como punto de partida que frecuentemente la ética judicial se reduce a la discusión teórica, a su fundamentación, al comparativismo posible, pero que no siempre es visualizada desde la praxis judicial. Que por tanto, se suele ignorar cómo es finalmente operada por los actores respectivos. La consideración práctica de la ética judicial apunta a reflexionar acerca de la confianza pública o privada que los otros tienen en las instituciones, empresas o personas, la cual se asienta sobre el grado de responsabilidad ética que en ellas se presenta y se ejecuta. No existe confianza sin percepción de responsabilidad ética y en ausencia de la confianza lo que existe es mera conveniencia; por lo tanto, es posible también que esté atravesada dicha dimensión por actividades viciadas o impropias. En la generación de esta confianza pública el Derecho posee un papel relevante, pues no se debe olvidar que el Derecho en su sentido normativo al menos, es de alguna forma el único reaseguro que los ciudadanos tienen para protegerse frente a situaciones donde la confianza ha sido burlada o defraudada, y que se cumple, aumentando el cerco de la protección normativa.

La Ética hace mejores las relaciones humanas en general sobre la base de una vida compartida en valores básicos, sin embargo, el autor reconoce que la realidad al menos en lo institucional-judicial no parece ser que funcione en dicha clave, sino en la antípoda, esto es, la negación ética o el olvido sistemático de ella, quedando solo como fortaleza algunas fugaces reflexiones desde la perspectiva de la ética pública y que, en muchas ocasiones no pasan de lo retórico.

Frente a la falta de una mirada práctica sobre la ética judicial, ANDRUET se dedica a pensar cuáles son los desafíos que deben asumir los poderes judiciales teniendo en cuenta las prácticas y demandas actuales. Así, expresa que en Argentina el Poder Judicial –provincial o federal– ha transitado en alguna medida una mutación, pues ha pasado de lo que el autor denomina el “autismo judicial” hacia el “republicanismo judicial”, reclamado este último desde los agregados sociales. Cada uno de estos momentos, a su vez, pudo o puede todavía degenerar en procesos que resultan en algunos de sus aspectos deformados y por ello, toman modos impuros; de esa forma, al primero le corresponderá la categoría de divinismo judicial y al restante de democratización judicial.

El momento de autismo judicial naturalmente es el que ha colonizado por mucho tiempo a los poderes judiciales; allí los jueces han constituido una figura ausente de la vida pública del Estado, con una manera de vivir privadamente poco conocida, predominando el axioma según el cual el juez habla solo por sus sentencias. ANDRUET plantea que los tiempos del autismo judicial han sido removidos por la dinámica de la vida moderna y las pulsiones que la sociedad y la vida democrática van exigiendo a la totalidad de quienes son actores institucionales de la República, dentro de ellos, los jueces. En particular, se observan profundas transformaciones en la manera de acceder a la judicatura, en la diversidad de espacios estamentales en su interior y la variada gama de problemas a ser resueltos. De allí que ha sido necesario la concreción de un nuevo modelo, el “republicanismo judicial”, para el cual se exige la puesta en marcha de modificaciones en la anatomía de la mayoría de los poderes judiciales, lo cual implica la gestión de un aumento de tecnología, servicios, capacitación, comunicabilidad y una oferta judicial mayor, todo ello ante el exponencial crecimiento de la judicialización de lo social.

A tales efectos, ANDRUET destaca cinco metas a cumplir para generar la pretendida confianza pública: a) abandonar el formalismo

exagerado, evitando el apego desmedido y extremo a todas las formas jurídico-procesales que hacen de ello un culto al juridicismo; b) esforzarse para hacer rupturas en las construcciones autoreferenciales dentro del Poder Judicial; c) promover la mayor movilidad social de los cuadros judiciales internos del Poder Judicial, dado que la mayor profesionalidad existente hará posible que sus integrantes puedan pensar en un proyecto profesional superior. Pues, ello supone poderes judiciales donde existan concursos que estimula una natural meritocracia; d) admitir que la matriz ideológica de los integrantes de un Poder Judicial mientras más heterogénea sea, resultará más similar a la matriz social general, y e) la reconstrucción de los imaginarios, exigencia de que los jueces asuman liderazgos en lo social, que fundamentalmente se nutren de prácticas éticas.

§ 2. **REFLEXIONES ACERCA DE LA LIBERTAD IDEOLÓGICA DE JUECES Y MAGISTRADOS**

El tema del presente apartado, de autoría de JORGE F. MALEM SEÑA, despierta el interrogante en torno la incidencia que puede tener la ideología de los jueces en sus decisiones. El autor se plantea cuál ha de ser la ideología de un juez que no constituya un impedimento para que cumpla con sus funciones de un modo técnicamente aceptable. Frente a ello, esgrime que esta pregunta no es fácil de contestar ni ha recibido una respuesta homogénea en todos los sistemas políticos, ni en todas las épocas. Que la cuestión se complica aún más si se toma en consideración el papel que ha de jugar el juez en una democracia pluralista con ciudadanos que participan de credos, religiones, costumbres o concepciones de la vida y de la sociedad disímiles. De allí resulta interesante el planteo del autor acerca de que los jueces constituyen un reflejo no muy distorsionado de la parcela social a la que pertenecen y de que como individuos, son hacedores de su propia personalidad.

En cuanto al concepto de “libertad ideológica” constitucionalmente establecida, tal como está conformada en España, se entiende compuesta por la conjunción de dos aspectos vinculados, aunque distinguibles analíticamente. El primero, con una mirada hacia el fuero interno de las personas, donde el individuo tiene una libertad absoluta para construir o adoptar sus propias creencias, valores, deseos o preferencias; el segundo, que apunta hacia la posibilidad de exteriorizar aquello a través de actitudes, acciones y omi-

siones⁹. Frente a esta conceptualización, la cuestión a determinar por el autor es si la libertad ideológica de la que gozan los ciudadanos es disfrutada con idéntico contenido por los jueces y magistrados, y si ello tiene algún impacto en la actividad de juzgar y de ejecutar lo juzgado.

En los Estados democráticos, el Derecho trata de evitar que las decisiones judiciales estén determinadas o influenciadas por la subjetividad de jueces y magistrados. Sin embargo, a nadie es ajeno que los jueces y magistrados vierten parte de su ideología en al menos algunos de los aspectos relacionados con la actividad de juzgar, ya sea en la interpretación de los textos legales que dan lugar al veredicto; en la formulación de las hipótesis; y en la valoración de la prueba que constituye luego los hechos probados; o en la aplicación del Derecho.

Los jueces resuelven las controversias sometidas a su conocimiento aplicando normas. Las normas son el significado de los textos dotados de autoridad. Estos textos poseen un núcleo significativo claro y zonas de penumbra, en este último caso, lo que denota la zona de penumbra es decidido muchas veces por consideraciones puramente ideológicas. Esto se ve potenciado aún más cuando se piensa en formulaciones normativas que hacen referencia, en última instancia, a cuestiones valorativas.

Por tanto, conforme las ideas de MALEM SEÑA, la influencia ideológica no solo ocurre en la interpretación del Derecho, sino también en la formulación de las hipótesis fácticas que sirven de base a las resoluciones judiciales, pues, las hipótesis que formula el juez se avienen a cierta concepción del mundo por él profesada, y por ese motivo, tiende a privilegiarla frente a otras posibles con las que no comulga ideológicamente. Así, las pruebas que contradicen su ideología tenderán, en principio, a ser menospreciadas o ignoradas.

§ 3. **REFLEXIONES SOBRE LA HONESTIDAD JUDICIAL DE LOS MAGISTRADOS**

La temática de este apartado, de autoría de MARÍA VIRGINIA CÁCERES DE IRIGOYEN, plantea la relevancia de la honestidad intelectual que de-

⁹ Estas actitudes, acciones y omisiones deben ser públicas. No se aplicarían a las estrictamente privadas realizadas en privado. Los criterios para establecer la distinción entre lo público, lo privado y lo íntimo es un tema muy discutido. No me detendré en este punto.

ben guardar los magistrados a la hora de emitir sus resoluciones judiciales. La autora se interroga si es objetable desde un punto de vista ético la conducta de los jueces que al fundamentar sus sentencias omiten la cita o referencia bibliográfica correspondiente; si existe una ética de la motivación; y si afecta a la investidura del magistrado cuando incurre en tales inconductas fuera del ámbito propiamente jurisdiccional. A los fines de responder a estas preguntas, la autora expresa qué se debe entender por “honestidad intelectual”, tomando lo prescripto por el art. 17 del Código Iberoamericano de Ética Judicial: “la imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica”. Ello exige que el magistrado sea sincero en cuanto a las verdaderas razones que lo condujeron a la solución propuesta, y asimismo –desde los aspectos formales– que los argumentos que exponga como resultado de la decisión sean propios, y que en el caso de que sean ideas de terceros sean citadas correctamente.

Por su parte, la pregunta sobre la existencia de una ética de la motivación se relaciona con la exigencia de fundar las resoluciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, el cual obliga al juez a explicitar los motivos o razones que lo condujeron a la solución del caso.

La motivación como actividad y como resultado constituye un excelente objeto de observación del modo en que los jueces desarrollan sus deberes procesionales y en particular, en palabras de ALESSANDRO GUILIANI su disposición ética, en cuanto virtud republicana básica, cuya realización se le requiere. Por tanto, desde este punto de vista, la exigencia de motivación de las sentencias posee un contenido ético, más allá del aspecto procesal que generalmente se le asigna.

En resumidas cuentas, la autora plantea la existencia de un deber judicial de fundar las decisiones, del cual se deriva la honestidad intelectual que deben mantener los jueces, la cual a su vez, comprende la necesidad de que el juzgador dé a conocer las verdaderas razones que tuvo para arribar a la solución, así como la necesidad de que cite toda aquella doctrina y jurisprudencia que funda su sentencia, de una manera que pueda ser correctamente identificada. De lo contrario, las conductas que sean opuestas a las descriptas son merecedoras de un reproche y son incompatibles con una “ética de la motivación”.

Finalmente, en relación con la pregunta sobre la existencia del deber de honestidad intelectual en los espacios no jurisdiccionales, la

autora plantea la importancia de mantener el respeto de esta exigencia ética dentro del ámbito académico cuando el magistrado se desempeña, por ejemplo, como docente o cuando participa en instancias de capacitación. Ello considerando que las violaciones a la honestidad en la que incurre en este último ámbito afectan la dignidad de la investidura de juez.

§ 4. **REFLEXIONES SOBRE LA ÉTICA JUDICIAL Y LAS CONDUCTAS PRIVADAS DEL JUEZ**

El tema del presente apartado, de titularidad de SIGFRIDO STEIDEL FIGUEROA, coloca ante el interesante planteo en torno a la relevancia, e incidencia de las conductas privadas de los jueces en su labor jurisdiccional. Al respecto, se puede entablar la dualidad “conducta judicial-conducta no judicial”, como objeto de la ética del juzgador. Ahora bien, el autor se pregunta cuáles son los aspectos de la vida privada del juez que resultan relevantes para la ética judicial; si los códigos de ética alcanzan toda faceta de la vida privada de los jueces, y si desde la ética judicial es posible reprochar al juez que miente a un familiar o que se excede al disciplinar a un hijo. A efectos de responder estos interrogantes, el autor se propone establecer qué conductas no judiciales pueden ser reprochables desde la ética judicial. Para ello, efectúa una mirada a las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico donde se han juzgado conductas que son ajenas a la tarea jurisdiccional, tales como, conductas delictivas o potencialmente delictivas; conductas que revelan aprovechamiento del prestigio del cargo para adelantar intereses personales, familiares o de terceros; conductas privadas que afectan el desempeño judicial o la percepción sobre la capacidad del juez para ejercer el cargo de manera independiente e imparcial; conductas que revelan falta de autocontrol o un carácter destemplado.

En fin, los comportamientos descriptos de acuerdo a las resoluciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico en las causas ético-disciplinarias, constituyen ejemplos de conductas privadas de los jueces que pueden incluirse dentro de la ética judicial. No se trata de una enumeración taxativa, todo lo cual conduce a la gran dificultad para determinar cuáles son las conductas que escapan a la ética judicial. En el fondo existe un consenso social en cuanto a qué conductas ajenas al ejercicio del cargo resultan reprochables. No obstante, en un plano estrictamente conceptual, la controversia supone

reconocer que, si la ética judicial aspira a lograr el mejor juez posible y a una judicatura legitimada, posiblemente no debe abarcar espacios que carecen de tangencia con esos objetivos. Al fin y al cabo, los jueces son también ciudadanos, vecinos, integrantes de una familia, en fin, seres humanos que interactúan con otros y que por razón de esas interacciones, encarnan conflictos personales y familiares cuya atención debe corresponder enteramente a ellos y a sus familias. El autor concluye que el tema es complejo e invita a incentivar la discusión.

§ 5. **PALABRAS FINALES**

Ética judicial constituye una obra que presenta como denominador común la reflexión acerca de la ética en el ámbito judicial desde una mirada práctica, esto es, mediante un abordaje cuyo punto de partida sea la praxis judicial, evitando la reducción del tema a los aspectos meramente teóricos. La consideración práctica de la ética judicial permite comprender y analizar cómo ella opera según los diversos comportamientos –u omisiones– de los actores involucrados, desde un punto de vista individual, es decir, tomando conductas de magistrados aislados, así como desde un punto de vista colectivo, esto es, en el marco de la estructura institucional del Poder Judicial. De este modo, es posible conocer el grado de confianza pública que los ciudadanos depositan en este órgano del Estado, así como también, el accionar de jueces y fiscales desde el prisma de la libertad ideológica o religiosa, del deber de honestidad intelectual, así como también, a partir de ciertas conductas privadas de los jueces que pueden afectar la integridad, decoro y dignidad de la función que desempeñan.